

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. . . . 2 pesetas. Trimestre. . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos. Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes. Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscriciones y anuncios se servirán prévio pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 5 de Diciembre de 1897.)

Seccion segunda.

Ministerio de la Gobernacion.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de 15 Concejales y destitución del Secretario del Ayuntamiento de Ribadeo, decretada por V. S. en

20 de Febrero último, con fecha 22 del actual ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 25 de Agosto último remite V. E. á este alto Cuerpo el expediente relativo á la suspensión de 15 Concejales y destitución del Secretario del Ayuntamiento de Ribadeo, decretada en 20 de Febrero del corriente año por el Gobernador civil de Lugo, al sólo efecto de que, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 13 de Mayo de 1896, consulte si en los hechos que sirvieron de fundamento á la suspensión de que se trata, existen méritos para pasar los antecedentes á los Tribunales á los fines que hubiere lugar en justicia.

La Sección ha examinado con el mayor detenimiento todos los cargos que se formulan en la Memoria del Delegado y los fundamentos en que basó el Gobernador su providencia decretando la suspensión de los Concejales y destitución del Secretario del Ayuntamiento de Ribadeo, así como los descargos presentados por éstos en el recurso de alzada, y los documentos remitidos por el Gobernador á consecuencia de la petición que

se hizo por este Consejo en 20 de Abril último; y de todo ello resulta que, si bien es cierto que el referido Ayuntamiento había cometido varias faltas y extralimitaciones legales que acusaban poco celo en el desempeño de sus funciones, ocasionando con ello la consiguiente perturbación en la administración, contabilidad y servicios municipales, fáciles de corregir, como es de supener se haya verificado, y por cuyas faltas fueron antes castigados los Concejales y Secretario con la suspensión gubernativa que sufrieron durante el plazo máximo que la ley autoriza, no existe hecho alguno que por su naturaleza pueda revestir caractéres de delito y que motive se exija á los Concejales y Secretario de que se trata responsabilidad ante los Tribunales de justicia, por lo que

La Sección opina procede declarar definitivamente ultimado este expediente.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se há servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Noviembre de 1897.—Ruiz y Capdepón.—Sr. Gobernador civil de Lugo.

(Gaceta del 2 de Diciembre de 1897.)

Ministerio de Fomento

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien dísponer que se anuncie á traslacion la Cátedra de Geografía é Historia de España, vacante en el Instituto de San Isidro de esta Corte.

De Real orden lo digo á V. I. á los efectes consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1897.—Xiquena.—Sr. Director general de Instruccion pública.

(Gaceta del 3 de Diciembre-de 1897.)

ADMINISTRACION CENTRAL.

Ministerio de la Gobernacion.

Subsecretaria.

Por esta Subsecretaría se comunica con fecha de hoy al Presidente de la Sociedad Protectora de los Niños lo que sigue:

«Con fecha 22 del corriente se ha dirigido por el Ministerio de Hacienda á este de la Gobernacion la siguiente Real orden:

«Exemo. Sr.: Vista la instancia recibida con la Real orden de ese Ministerio de 31 de Julio último, en la que la Sociedad Protectora de les Niños solicita se declare que para los efectos de la legislacion del Timbre del Estado sobre baños y aguas minero medicinales, sean reputados como pobres de solemnidad los asilados de dícho benéfico instituto cuando concurran á los establecimientos balnearios:

Resultando que en dicha Real ordeu manifiesta V. E. que ese Ministerio no ve inconveniente en que á dicha Sociedad se otorguen los mismos beneficios que se concedieron á la Santa Hermandad de Piedad y Refugio de esta Corte por Real orden de 3 de Agosto de 1894:

Resultando que esta disposicion declaró que la referida Hermandad está exenta de contribuir con el timbre fijo de una peseta que determina el párrafo primero del art. 177 de la ley, por las papeletas que expidan los Directores de los balnearios públicos para los pobres á quienes socorre, como comprendidos en la excepción que por el citado artículo se establece:

Resultando que la Sociedad recurrente es una fundacion de beneficencia que se ejercita en costear á los niños huérfanos y pobres las aguas y los baños minerales que necesiten:

Considerando que, tanto el mencionado art. 177 de la ley vigente del Timbre como el 67 del reglamento para llevarla á efecto, exceptúan de dicho impuesto las certificaciones, papeletas ó cualquiera otro documento equivalente que expidau los Directores facultativos de los balnearios públicos en favor de los pobres de solemnidad, aun cuando éstos vayan al establecimiento por cuenta de alguna Sociedad ó Corporacion caritativa;

Y considerando que los niños á quienes socorre la Sociedad de que se trata, tienen evidentemente la condicion de pobres de solemnidad;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido declarar que las certificaciones, papeletas ó cualquiera otros documentos equivalentes que expidan los Dírectoros de los balnearios públicos para los niños á quienes dicha Sociedad socorre, están exentos del pago del Timpre del Estado, como comprendidos en la excepcion que establecen los artículos 177 de la ley y 67 de su reglamento.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes »

Lo que traslado á Ud. para su conocimiento y efectos oportunos.»

Lo que comunico á V. S. para los fines consiguientes en el territorio de su mando.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1897.—El Subsecretario. Merino.—Sr. Gobernador civil de.....

(Gaceta del 2 de Diciembre de 1897.

Ministerio de Fomento.

Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante en el Instituto de San Isidro de esta Corte, lacátedra de Geografía é Hístoria de España, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, y 1.000 más por residencia, la cual, correspondiendo al turno de concurso, se anuncia previamente á traslacion, conforme á lo dispuesto en Real orden de esta fecha, á fin de que los Catedráticos numerarios de Instituto que deseen ser trasladados á la misma, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde le publicacion de este anuncio en la Gaceta de Madrid.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general

por conducto y con informe del Director del Instituto en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza, por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de ló de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 26 de Noviembre de 1897.—El Director general, V. Santa María.

(Gaceta del 3 de Diciembre de 1897.)

Ministerio de la Guerra.

Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.

Relacion de los destinos vacantes que han de proveerse con sujecion á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Destinos con sueldo hasta 1.750 pesetas, reservados exclusivamente á los sargentos en activo ó licenciados que hayan comprobado ó comprueben su aptitud para el destino que soliciten y reunan doce ó más años de servicios, y de ellos cuatro por lo menos en el empleo, y no cuenten los primeros treinta y cinco años de edad ni cuarenta los segundos al solicitarlos por primera vez.

Ninguno.

Destinos con sueldo hasta 1.499 pesetas, que pueden ser solicitados por sargentos que, contando por lo menos seis años de servicio en activo, y de ellos cuatro en el empleo, reunan los mismos requisitos que para los anteriores se consignan.

MINISTERIO DE FOMENTO.

1 Comision permanente de pesas y medidas, 1.ª categoría, una plaza de Ordenacion, con 3 pesetas diarias.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

2 Audiencia de Valladolid, Secretaría de Gobierno, 3.ª categoría, una plaza de Aspirante segundo, con 1.000 pesetas anuales.

MINISTERIO DE HACIENDA.

- 3 Direccion general del Tesoro.-Tesorería, de Hacienda de Cáceres, 3.ª categoría, una plaza de aspirante segundo, con 1.000 pesetas anuales.
- 4 Idem.—Idem de Málaga, 3.ª categoría, una plaza de idem, con 1.000 id. id.

CAPITANÍA GENERAL DE GALICIA.

- Ayuntamiento de Sabiñao (Lugo), 3.ª categoría, una plaza de Oficial primero, con con 999 pesetas anuales.
- 6 Idem de Lugo. Contaduría, 3.ª categoría, una plaza de Auxiliar, con 999 id. id.

Destinos que pueden obtener los sargentos, cabos y soldados licenciados, cualquiera que sea el tiempo que hayan servido en activo, teniendo presente las condiciones que para cada une se exijan en la casilla respectiva.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Intendencia militar de Cataluña, 1.ª categoría, una plaza de Ordenanza celador de segunda clase, con 930 pesetas anuales.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general del Tesoro público. -Tesorería de Hacienda de Huesca, 1.ª categoría, una plaza de Mozo de caja, con 625 pesetas anuales.

CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA NUEVA Y EX-TREMADURA.

- 9 Juzgado de primera instancia é instruccion de San Martin de Valdeiglesias (Madrid), 1.ª categoría, una plaza de Alguacil, con 480 pesetas anuales.
- 10 Idem de Herrera del Duque (Badajoz), 1.ª categoría, una plaza de idem, con 480 idem idem.
- 11 Ayuntamiento de Navas de Oro (Segovia), 1.ª categoría, tres plazas de Sereno temporero, con 1'25 pesetas diarias. Se omiten las condiciones de edad exigidas por no hallarse limitada en la ley de 10 de Julio de 1885.
- 12 Idem de Badajoz, 1.ª categoría, una plaza de Auxiliar de jardines, con 850 pesetas anuales.
- 13 Idem id., 1.ª categoría, dos plazas de Jardinero, con 750 id. id.
- 14 Idem id., 1.ª categoría, una plaza de

- 15 Idem id., 1.ª categoría, una plaza de Peon público, con 730 id. id.; tiene la obligacion del pregonero.
- 16 Idem id., 1.ª categoría, una plaza de guarda sepulturero del Cementerio, con 640 idem idem.
- 17 Idem id., 1.ª categoría, una plaza de Auxiliar del anterior, con 550 id. id.
- 18 Idem id., 1.ª categoría, una plaza de Jardinero del Cementerio, con 750 id. id.
- 19 Idem id., 1.ª categoría, ocho plazas de Barrendero, con 700 id. id.
- 20 Idem id., 1.ª categoría, una plaza de Conserje de la Escuela de Artes y Oficios, con 630 id. id.
- 21 Idem id., 1.ª categoria, una plaza de Bedel, con 360 id.
- 22 Idem id., 1.ª categoría, una plaza do Cabo de la Guardia municipal, con 913 id. id,
- 23 Idem id., 1.ª categoria, veinte plazas de Guardia municipal, con 730 id. id.
- 24 Idem id., 1.ª categoría, una plazas de Cabo de serenos municipales, con 930 id. id.
- 25 Idem id., 1.ª categoría, una plaza de Sereno distinguido, con 822 id. id
- 26 Idem id., 1.ª categoria, quince plazas de Sereno, con 633 id. id.
- 27 Idem id., 1.ª categoría, dos plazas de Guarda rural, con 730 id. id.; tiene la obligacion de vigilar á caballo el término municipal.
- 28 Idem id., 1.ª categoría, dos plazas de Guarda de la Alameda, con 60 pesetas mensuales.
- 29 Idem de Valdelaguna (Madrid), 1.ª categoría, dos plazas de Sereno, con 226'50 pesetas, La dotacion es por los meses de Noviembre á Marzo, ambos inclusive, y además de la obligacion tiene que trabajar por las tardes en el arreglo de los caminos del término.

(Se concluirá.)

Seccion cuarta.

Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

MONTES PUBLICOS,

El día 13 del actual y hora de las doce de Alguacil, con 730 id. id. su mañana tendrá lugar ante el Sr. Alcalde de

Moraleja de las Panaderas y con asístencia de un funcionario del ramo de montes la subasta cuarta y última para el aprovechamiento de los pastos de invierno en el monte titulado «Recorba», perteneciente al pueblo de Moraleja de las Panaderas, bajo el tipo de veinticinco pesetas, hallándose á disposicion del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid 2 de Diciembre de 1897.—El Gobernador, Roman Martin y Bernal.

El día 13 del actual y hora de las doce de su mañana tendrá lugar ante el Sr. Alcalde de Olmos de Peñafiel y con asistencia de un funcionario del ramo de montes la subasta tercera y última para el aprovechamiento de la caza menor en el monte titulado «La Frontera», perteneciente al pueblo de Olmos de Peñafiel, bajo el tipo de diez y ocho pesetas, hallándose á disposicion del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid 2 de Diciembre de 1897.—El Gobernador, Roman Martin y Bernal.

El día 3 de Enero del año próximo y hora de las doce de su mañana tendrá lugar ante el Sr. Alcalde de Pedrajas de San Esteban y con asistencia de un funcionario del ramo de montes la subasta primera para el aprovechamiento de corta de cien pinos maderables en el monte titulado «Común de villa», perteneciente al pueblo de Pedrajas de San Esteban, bajo el tipo de trescientas pesetas, hallándose á disposicion del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid 2 de Diciembre de 1897.—El Gobernador, Roman Martin y Bernal.

The coverage state to constitute

Núm. 2.796.

Ayuntamiento de Valladolid.

Año de 1897 á 1898,

CONTADURIA.

Nota de los gastos hechos en las obras públicas que se ejecutan por Administracion durante la semana que termina hoy.

SITIO Y MOTIVO DE LA OBRA	Jornales satisfechos			
	Pesetas Cts			
entition to the control of the contr				
Conservacion de jardines, paseos y				
viveros	353'82			
Id. de caminos vecinales	77'10			
Id. de fuentes y cañerías	452:10			
Reparacion en diferentes edificios	Conservation -			
del común	592'75			
Id. en el Cementerio Católico	277.85			
Sierra de maderas para el edificio				
de las Arrepentidas	8'77			
Huebras empleadas en el transporte	**********			
de materiales para la reparacion	VARIATION OF			
en el Cementerio Cálico	217'80			
Id id. en el id. de id. para jardines.	29.70			
TOTAL JORNALES Y HUEBRAS.	2.009'89			

Valladolid 27 de Noviembre de 1897.—El Contador, Nicolás G. y Peña.—V.º B.º, El Alcalde, Moisés Carballo.

Seccion quinta.

Núm. 2.809.

CÉDULA.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta Capital, en el día de ayer, en la demanda de mayor cuantía promovida por el Procurador D. Fernando Lopez Puga, en representacion acreditada de Doña María de las Candelas y Doña Josefa Gutierrez Gardoqui, la primera vecina de esta Ciudad, y la segunda de Cabeza del Buey, contra Don Gregorio Gutierrez Herrezuelo y otros, sobre devolucion ó entrega de unas acciones del Teatro de Calderon de la Barca, se ha acordado conferir traslado de la expresada deman-

da al citado D. Gregorio por término de doce días, y como en el día se ignore su paradero se hace saber la mencionada providencia por medio de la presente cédula que se insertará en el Boletin Oficial de la provincia y Gaceta de Madrid y sitios públicos de costumbre en esta Capital; advirtiéndose que la copia simple de la referida demanda puede recogerla si le conviniere en la Escribanía del Actuario.

Valladolid tres de Diciembre de mil ochocientos noventa y siete.—El Actuario, Mariano de Castro.

Nóm. 2.811.

Don Antonio Abella y Rodriguez, Juez de instruccion de esta villa de Peñafiel y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, al procesado Eusebio Lázaro Cuellar, natural de Fuentesoto, provincia de Segovia, soltero, pastor, de diez y ocho años de edad, residente que fué en Manzanillo, ignorándose hoy su paradero y demás circunstancias personales; á fin de que dentro del término de diez días, contados desde la insercion de ésta en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de dicha provincia y de la de Valladolid, comparezca ante este Juzgado de mi cargo, al efecto de recibirle declaracion de inquirir en causa criminal que contra él y otro instruyo, sobre hurto de uvas; bajo apercibimiento que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya iugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares, y Agentes de policía, procuren averiguar el paradero de tal sujeto, ponién Jolo en su caso, en conocimiento de este Juzgado.

Dado en Peñafiel á treinta de Noviembre de mil ochocientos noventa y siete.—Antonio Abella y Rodriguez.—P. M. de S. S.ª, Aniceto Bocos.

Num. 2.812.

CÉDULA DE CITACION.

El Sr. Juez de instruccion de este Partido en providencia de hoy dictada en cumplimiento de una carta orden de la Audiencia provincial de Valladolid, en donde procedente de este Juzgado se sigue causa criminal contra Francisco Moro Gonzalez, Escolástica Moro Gonzalez y Clara Moro Gonzalez, hermanos y vecinos de esta villa, cuyo paradero se ignora, sobre hurto de dos sacos de avellanas, ha acordado se cite á referidos procesados para que sin excusa ni pretexto y bajo los apercibimientos de ley comparezcan el día nueve del actual à las diez y media de su mañana ante la Sala de lo Criminal de dicha Audiencia de Vailadolid á la celebracion del juicio oral sañalado en expresada causa que tendrá lugar en el día y hora expresados.

Y para que sean citados en forma según se dispone por el artículo ciento setenta y ocho de la ley de Enjuiciamiento Criminal, expido la presente cédula, que firmo en Villalon á dos de Diciembre de mil ochocientos noventa y siete.—El Escribano, Ciriaco Lorenzo.

Nим. 2.813.

CÉDULA DE CITACION.

El señor Juez de instruccion de este partido, en providencia dictada con esta fecha en sumario quo se instruye sobre falsedad en expediente de apremio, ha acordado que se cite por medio de la presente á José Pedrero Alvarez, cuyo actual paradero se ignora; á fin de que en el término de diez dias, á contar desde el siguiente al de su insercion en la Gaceta de Madrid comparezca ante este Juzgado de instruccion con objeto de prestar declaracion en dicho sumario, bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Y para su insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Valladolid, expido la presente en Fuentesauco á primero de Diciembre de míl ochocientos noventa y siete de que doy fé.—El actuario, Alfredo Fernandez Pernía.

Núм. 2.810.

Don Albino del Prado y Medina, Juez de instruccion de esta villa de Olmedo y su partido.

Hago saber: Que para hacer pago de las costas causadas en la querella sobre injurias verbales, seguida en este Juzgado á instancia del ofendido Santos Perez Velasco, contra Bernardina Arranz Sastre, vecinos de Iscar, cuyas costas se comprometió pagar Doña Eustoquia Pascual, madre de la Bernardina, se sa can á pública subasta las siguientes fincas que han sido embargadas á la Doña Eustoquia:

Un majuelo en término municipal de Iscar, al pago del camino del Rodero, de cabida de una obrada, linda al Oriente con otra de Claudio Pascual, Mediodía y Poniente otra de Bruno Pascual y Norte con el camino del pago; tasado en cien pesetas.

Otro majuelo en dicho término y pago, de cabida media obrada, que linda al Oriente y Norte otro de Bruno Pascual, Mediodía majuelo de Juan Gomez y Poniente otro de Claudio Pascual; tasado en cincuenta y cinco pesetas.

Otro en dicho sitio de cabida de una cuarta, linda al Oriente majuelo de Baldomero Manso, Mediodía otro de esta hacienda, Poniente y Norte con otro de Ezequiel del Caño; tasado en veinte pesetas.

Una tierra en referido término, detrás del Castillo, de media obrada, que linda al Oriente y Norte otra de herederos de Casimiro Benito, Mediodia otra de Bruno Pascual y Poniente otra de Eusebio Acebes; tasada en quince pesetas.

Otra tierra al pago de las Suertes, de obrada y media, linda Oriente otra de Bruno Pascual, Mediodía otras de Claudio Pascual y Ezequiel del Caño, Poniente con la Arroyada y Norte tierra de Cipriano Pascual; tasada en cuarenta pesetas.

Otra en dicho término y pago, de cabida de una obrada, linda al Oriente tierra de Bruno Pascual, Mediodía otra de herederos de Sabas Merlo, Poniente con la Arroyada y Norte con otra de Claudio Pascual; tasada en sesenta pesetas.

Los que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas deslindadas, acudan el día siete de Enero próximo á las doce de su manana á la Sala de Justicia de este Juzgado en donde se verificará el remate, advirtiéndosé que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio en que han sido tasadas.

Dado en Olmedo á primero de Diciembre de mil ochocientos noventa y siete.—Albino del Prado.—Por mandado de S. S.ª, Nicolás Sanz Velazquez.

Don Pascasio Rodriguez, Juez municipal de la villa de Bamba.

Hago saber: Que en este Juzgado municipal se halla vacante la plaza de Secretario, y se ha de proveer con arreglo á lo dispuesto en la ley orgánica del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del plazo de quince días á contar desde la publicacion del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL.

Los aspirantes deberán remitir con la solicitud:

- 1.º Certificacion ó acta de su nacimiento.
- 2.º Certificacion de buena conducta moral, expedida por el Alcalde de su domicilio.
- 3.º La certificacion de examen y aprobacion á que el reglamento se refiere ú otros documentos que acrediten su aptitud y servicios ó les den preferencia para el cargo.

Este Juzgado municipal consta de ciento noventa vecinos, y el Secretario percibe próximamente al año la cantidad de treinta pesetas.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados que deseen solicitar dicha plaza.—El Juez municipal, Pascasio Rodriguez.-El Secretario interino, Gregorio Alonso. Num. 2.797.

Juzgado Municipal del Distrito de la Plaza.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 3.ª decena del mes de Noviembre de 1897.

10 09 68 G	NACIDOS VIVOS							NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						IITOS.	TOTAL
DÍAS.	LEGÍTIMOS.			NO LEGITIMOS.			Total	LEGÍTIMOS.			NO LEGITIMOS.			Total	de
	Varones.	Hembras.	тоты.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	de vivos.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	ToTAL.	de . muertos.	ambas clases.
21	1	2	3	A CONTRACTOR OF THE CONTRACTOR			3				4	- 1801/11			
22	2	2	4	77	77	*	4	11	17	,11	"	59	"	37	17
23	2	2	4	1 1	"	1	5	27	27	"	79	17	17	2)	37
24	2	1	3	- 57	27	27	3	27	"))))	71	17	11	7:	15
25	1	3	4	23	77	77	4	37) ¹⁹	27);	77	")7	"
26	59	1	1	5 27	17	27	1	77	77	27	77	27	19	97 i 17	77
27	1	1	2	27	79	3)	2	77	77	33	77	77	27	57	17.
28	1	2	3	17	27	73	3	17	- 17	1)	27	27	72	27	"
29	49	1	1	1	11	1	2	17	77	9?	27	29	, ,,	27	97
30	1	3	4	75	")))	4	79	"	97	97	19	77	77	39
	27	99	27	יינ	77	17	17	77	17	77	"	17	97	29	37
L.H. K. W.	CHORDWOON XXXVIII.	MEMORY TAXABLE PRINTERS			WG/Marketinestation	and the second s			TO STANDARD CONTRACTOR	Ministration	ARCHITECTURE AND ADDRESS OF				- Annual Company
Totla	11	18	29	2	70	2	31	77	97	7?	17	77.	17	27	17

Valladolid 1.º de Diciembre de 1897.—El Juez Municipal, Hilarion Llorente.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la 3.º decena del mes de Noviembre de 1897, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Project in the		1, 33 10%	F	ALLE	OIDO	S			
DIAS.	10 000	VARC	ores.	16 .		TOTAL			
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	general
21 22 23 24 25 26	2 " 5 3 2 "		17 12 12 13 14	2 5 5 2	n n	17 17 17 17	77 77 77 77 77	77 79 70 70	2 5 5 2
27 28 29 30	2 1	17 11 11 11 11 11 11 11 11 11 11 11 11 1	n n n	2 1	1 " " 1	n n n	n n n	1 " " 1	1 2 1 1
Total	15	1	1	17	3 3	n	n	3	20

Valladolid 1.º de Diciembre de 1337.—EL JUEZ MUNICIPAL, Hilarion Llorente

Valladolid: 1897. – Imprenta y Encuadernacion del Hospicio provincial.